



NOTA ACLARATORIA

AM PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD (EXP.-CC.- 01/2022 PLACSP)

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PRECIOS  
VOLUNTARIOS PARA EL PEQUEÑO CONSUMIDOR (PVPC)

Con motivo de la aprobación del [Real Decreto 446/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, para la indexación de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica a señales a plazo y reducción de su volatilidad](#) y con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se modifica el ámbito subjetivo de quienes pueden acogerse al mercado regulado, es decir aquellas entidades que pueden acudir al régimen de precios voluntarios para el pequeño consumidor (PVPC). Si no puede acogerse al PVPC tendrá que acudir al mercado libre.

En este sentido, tal como indica el RD en su Disposición transitoria 2ª y en la nota final – Nota importante si el consumidor es empresa-, el PVPC **solo será aplicable a consumidores personas físicas y microempresas**, de acuerdo con la [Directiva \(UE\) 2019/944 del Parlamento y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la directiva 2012/27/UE](#).

Todas las empresas que quieran continuar con el PCPC al vencimiento de su contrato actual deberán **acreditar su condición de microempresa** (según el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, mediante la presentación de declaración responsable ante su empresa comercializadora.

***“Disposición transitoria segunda. Pequeñas y medianas empresas acogidas a precio voluntario para el pequeño consumidor que no mantienen el derecho a PVPC. (RD 446/2023, de 13 de junio)***

*La limitación de la aplicación del PVPC a personas físicas y microempresas incluida en el artículo 5.3 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, no será de aplicación hasta el 1 de enero de 2024.*

*Una vez finalizado este periodo, las pequeñas y medianas empresas que tengan contrato en vigor y no cumplan con los requisitos recogidos para acceder al PVPC podrán continuar bajo la modalidad de contratación con el comercializador de referencia a precio voluntario para el pequeño consumidor hasta que se produzca su vencimiento.*

*El comercializador de referencia comunicará las nuevas condiciones con carácter previo a la finalización del contrato, así como el hecho de que, si no se acredita la condición de microempresa, según la normativa europea, en el momento de la renovación, esta no se podrá llevar a cabo.*



*Si llegado el vencimiento del contrato de suministro, la empresa no formalizase un nuevo contrato de suministro con una comercializadora de libre mercado, resultarán de aplicación las previsiones sobre los consumidores que, sin tener derecho al precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente carezcan de un contrato con un comercializador en mercado libre.*

***Nota importante si el consumidor es empresa (RD 446/2023, de 13 de junio)***

*A partir del 1 de enero de 2024, el PVPC solo será aplicable a consumidores personas físicas y microempresas, de acuerdo con la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.*

*Todas las empresas que quieran continuar con el PVPC al vencimiento de su contrato actual deberán acreditar su condición de microempresa según el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, mediante la presentación de declaración responsable ante su empresa comercializadora.*

*A estos efectos, el anexo III del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, ha aprobado un modelo de declaración responsable.”*

***Artículo 2.- Definiciones (Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014)***

6) **«microempresa»:** *empresa que emplea a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o balance anual total no supera los 2 millones de euros;*